



Fundado el 20 de Marzo de 1859



Quillacollo, junio 18 de 2025  
C.M.Q Cite N° 692/2025

Señor  
Abg. Héctor Cartagena Chacón  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO  
Presente. -

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 830/2025

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 830/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: "Condonación Tributaria de Multas e Intereses con (H.R. 1159/2025), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abg. Juan Carlos Piccolomini  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Armando García Pérez  
CONSEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc / Arch.  
Adj./L.A.M. N° 830/2025  
Folios a Fg. 7/

Teléfono - Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!

A JUNIO 23 DE 2025

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 830/2025, ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482.

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGUN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178

*Abg. Gilmar Lopez*  
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre



Fundado el 20 de Marzo de 1859



LM N° 830/2025

# LEY AUTONOMA MUNICIPAL No. 830/2025 "CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES"

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, La presente Ley Municipal de Incentivo Tributario comprende la condonación total de multas e intereses, generados a incumplimiento de pago, generadas en procesos de fiscalización de oficio, Resoluciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias, Facilidades de Pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren, incluso en ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en procesos de disposición en ejecución tributaria o Cobranza Coactiva

Que, los intereses y/o multas de la deuda tributaria que se encuentren con demanda Contencioso Tributario o Administrativo en la vía Judicial, Recursos de Alzada y Jerárquico en la vía administrativa interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria podrán acogerse al alcance de la presente Ley Municipal siempre y cuando efectúen y presenten ante esta Administración Tributaria Municipal el desestimiento y correspondiente aceptación de la deuda y multa determinada por la Administración Tributaria Municipal, de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de acogerse a la presente Ley.

Que, la Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, de fecha 14 de julio de 2011, establece en su Artículo 8, los impuestos de dominio municipal. Los Gobiernos Municipales podrán crear sus impuestos con los siguientes hechos generadores, a) La propiedad de bienes inmuebles b) La propiedad de vehículos automotores terrestres, c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por persona que no tengan el giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

Que, la Disposición Segunda de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, establece que a los fines de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley Nro. 154, están fuera de dominio tributario municipal las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores realizados por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

Que, la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, de fecha 02 de agosto de 2003, norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano, vigente, en el país; dispone en su Artículo N° 6 el principio de la Legalidad o Reserva de Ley, señalando en el párrafo I, numerales 1 y 4, que solo mediante Ley se puede Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo y por otra parte en el numeral 4 establece que se podrá Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, el Artículo 9 del Código Tributario Boliviano (Concepto y Clasificación) I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones, para la realización de actividades económicas.

Que, la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, modifica la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003, que en el párrafo I, Artículo 2 (Modificaciones) a letra dice "Se modifica al Artículo 47 de la Ley N° 2492, con el siguiente texto: Artículo 47 (Componentes de la deuda tributaria) I. La deuda Tributaria es el tributo omitido (T.O.) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda más

intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración tributaria de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DT \cdot TO \cdot I$$

Donde

$$I = TO \cdot ((1+r)^n - 1)$$

360

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo



Fundado el 20 de Marzo de 1859

LM N° 830/2025

El tributo omitido (T.O.) será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

Que, la Ley No. 044/2016 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 12 de septiembre de 2016, la cual marca un momento histórico para el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, considerando que por primera vez, se ejerce la potestad tributaria otorgada Constitucionalmente de crear sus impuestos, que luego cobrara, gestionara y administrara de acuerdo a políticas municipales que se establecen al efecto.

Que, mediante nota con CITE DESP-M.A.E. N° 627/2025, de fecha 06 de junio de 2025, recibida en Secretaría del Concejo Municipal, por parte del Abog. Héctor Cartagena Chacón - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, dirigida a la Abg. Jenny Gabriela Orellana Piccolomini - Presidenta del Concejo Municipal, de referencia "REMISION PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES", revisados los antecedentes de la carpeta, se tienen los siguientes documentos:

- Informe Financiero CITE: INF-DF-LAR N° 002/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Lic. Lizeth Ayra Revollo - Directora de Finanzas a.l., que expresa lo siguiente: "8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: En base a lo expuesto en los puntos anteriores y el análisis efectuado al comportamiento de los sujetos pasivos que actualmente tiene deudas con la Administración Tributaria del G.A.M. de Quillacollo y habiéndose verificado el incremento desmesurado de la mora tributaria, asimismo, con la finalidad de implementar como política tributaria para la recuperación tributos, así también a fin de condonar la carga impositiva de los contribuyentes que desean acogerse a descuentos por condonación, se recomienda a su autoridad; remitir el presente proyecto de Ley Municipal de Condación Tributario al Concejo Municipal de Quillacollo para su análisis y posterior aprobación.

#### 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (DIRECCION DE FINANZAS):

1. Conforme los antecedentes y lo mencionado en el informe técnico, justificaciones y normativa vigente, se concluye que corresponde dar curso al PROYECTO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES, que favorecerá a los contribuyentes del Municipio de Quillacollo a disminuir la mora tributaria.

2. Se recomienda, remitir al Profesional Jurídico todos los Antecedentes para el análisis y el control de las normas legales aplicables al caso, para su Informe Legal de recomendación y su posterior remisión del trámite a las instancias de aprobación que correspondan".

- Informe Técnico CITE: G.A.M.Q./S.M.A.F./D.RE/A.E./JRM/INF/N°-195/2025 G.A.M.Q./SLIM., de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Abog. Nelson Fuentes Mamani - Jefe de Fiscalización, el cual refiere lo siguiente: "7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: En base a lo expuesto en los puntos anteriores y el análisis efectuado al comportamiento de los sujetos pasivos que actualmente tiene deudas con la Administración Tributaria del G.A.M. de Quillacollo y habiéndose verificado el incremento desmesurado de la mora tributaria, asimismo, con la finalidad de implementar como política tributaria para la recuperación tributos, así también a fin de aliviar la carga impositiva de los contribuyentes que desean acogerse a descuentos por condonación, se recomienda a su autoridad; remitir el presente proyecto de Ley Municipal de Condación Tributario al Concejo Municipal de Quillacollo para su análisis y posterior aprobación".

- Informe Legal INF. LEG. D.R.-G.A.M.Q./002/2025, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Abg. Milton Rivera Aguilar - PROFESIONAL JURIDICO DE RECAUDACIONES DEL G.A.M.Q., que indica lo siguiente: "IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Por todo lo expuesto, se CONCLUYE Y RECOMIENDA Remitir todos los antecedentes y sea con nota de atención, ante el H. Concejo Municipal de Quillacollo, para su consideración en el Ámbito de su facultad y potestad legislativa y proceda a la aprobación del proyecto de "LEY MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES", constituido en Dos Capítulos, Nueve Artículos, Dos Disposiciones Adicionales, Tres Disposiciones Transitorias y Dos Disposiciones Finales.

Es cuanto se informa para los fines consiguientes, en observancia de la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

- Proyecto de "LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES".
- ANEXOS, donde se adjuntan notas de solicitud de perdón: Nota de fecha 27 de marzo de 2025 de la Central de Transportes de Quillacollo solicita perdón, Nota de fecha 08 de mayo de 2025 con CITE No 035/2025 del Control Social de Quillacollo, Nota de fecha 16 de mayo de 2025 de la Federación Provincial de Comerciantes Minoristas Gremiales Artesanos y Vivanderos de Quillacollo, Nota de fecha 16 de mayo de 2025 de la Central de Transporte Pesado Cochabamba, Nota de fecha 19 de mayo de 2025 de la Central de Transportes de Quillacollo.

Del análisis a los informes presentados por el Órgano Ejecutivo se puede establecer que esta medida se vuelve esencial para garantizar que los beneficios de la condonación tributaria de multas e intereses, lleguen a un mayor número de

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Prometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

contribuyentes afectados por la situación económica actual y para aliviar la carga fiscal en la comunidad de Quillacollo. La emisión de la presente normativa legal permitirá a las personas con una deuda tributaria al Municipio, ponerse al día con sus obligaciones y al mismo tiempo, respaldar las políticas de reactivación económica que están siendo implementadas por el Gobierno Autónomo Municipal.

Que, por los antecedentes descritos precedentemente, las comisiones Cuarta y Quinta del Concejo Municipal recomiendan:

1. APROBAR el "PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES", conforme la iniciativa legislativa solicitada por el Órgano Ejecutivo.

#### Fundamentación Legal

Que, el Art. 235 en sus numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos "...Cumplir la Constitución y las leyes" y "...cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, el Art. 321 párrafos I y II, dispone I. "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo".

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías "Andrés Báñez" en su Artículo 114 (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) II. "El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda".

Asimismo, en su Artículo 6 párrafo II, numeral 3, define la "Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

Que, en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la Administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 843 de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias, asimismo establece que la creación de Impuestos Municipales se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley 154 de clasificación de Impuestos, que acentúa la competencia plena de los Gobiernos Autónomos Municipales en la creación y administración de sus impuestos, en lo demás se aplica la Ley Nro. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Que, la Ley No. 482 'Ley de Gobiernos Autónomos Municipales' en su Art. 3 refiere "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su numeral 2. Artículo 26. "Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de los Gobiernos Autónomos Municipales, presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

Que, La Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: inc. 18. "Aprobar, modificar ó suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

#### TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal, técnica y financiera descrita, remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal las Comisiones, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 15 de junio de 2025, recomiendan aprobar el proyecto de Ley "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES" adjuntando para tal efecto el proyecto respectivo. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2025, el Concejo Municipal procede con la lectura del referido Dictamen, aprobando el mismo por unanimidad.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L.M. N° 830/2025

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento del proyecto de "Ley Autónoma Municipal: "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

**POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.**

**DECRETA:**

## **LEY AUTONOMA MUNICIPAL No. 830/2025**

### **CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1° (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto:

- a) Aprobar la Condonación Tributaria de multas e intereses de la deuda tributaria Municipal.
- b) Establecer un periodo de Condonación de la deuda tributaria.

**ARTICULO 2° (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal de Condonación Tributaria tiene la finalidad de beneficiar a los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, ante los efectos negativos que representa la mora tributaria acumulada, priorizando la reactivación económica a través de la Ley de Condonación Tributaria.

**ARTICULO 3° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal es de aplicación dentro la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo

**ARTICULO 4° (PLAZO).**- El plazo de vigencia de la Ley Municipal de Condonación Tributaria, será hasta el 30 de septiembre de 2025, a partir de la aprobación de la reglamentación.

**ARTICULO 5° (ALCANCE).**-

I. La Ley Municipal de Condonación Tributaria, para la regularización de la Mora Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, alcanza a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en los siguientes tributos:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)
- c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)
- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)
- e) Patente de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda y Patente Única Anual (Pago Único)
- f) Impuesto a las Transferencias (IPBI, IPVA)
- g) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTOBI, IMTOVA)

II. Podrán acogerse a la presente Ley Municipal de Condonación Tributaria, las personas naturales y jurídicas, que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables

III. La Ley Municipal de Condonación Tributaria comprende la condonación total de multas e intereses, generados a incumplimiento de pago, determinadas en procesos de fiscalización de oficio, Resoluciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias, Facilidades de Pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren,

Teléfono-Fax: 591(4)426096

C/ 14 de Septiembre entre 4 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

*¡Promovidas con el Desarrollo!*



Fundado el 20 de Marzo de 1859

LM N° 830/2025

incluso en ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en procesos de disposición en ejecución tributaria o Cobranza Coactiva.

IV. Los intereses y/o multas de la deuda tributaria que se encuentren con demanda Contencioso Tributario o Administrativo en la vía Judicial, Recursos de Alzada y Jerárquico en la vía administrativa interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria podrán acogerse al alcance de la presente Ley Municipal siempre y cuando efectúen y presenten ante esta Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la deuda y multa determinada por la Administración Tributaria Municipal, de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de acogerse a la presente Ley.

## CAPITULO II

### CONDICIONES, VIGENCIA Y REGULARIZACIÓN

**ARTICULO 6° (CONDICIONES Y VIGENCIA).**- La ley Municipal de Condonación Tributaria, sobre los intereses y multas de la deuda Tributaria procederá de manera automática siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable efectúe el pago total al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad ante las entidades bancarias autorizadas y cajas autorizadas en el G.A.M.Q., a fin de considerar válido el acogimiento de los sujetos pasivos, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025.

**ARTICULO 7° (REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS).**-

I. Se establece un periodo excepcional de Condonación Tributaria y/o sanciones correspondientes a tributos de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal.

II. Los sujetos pasivos con deudas tributarias por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Patentes de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda correspondientes a las gestiones 1995 al 2023, Patente Única Anual (Pago Único) correspondientes a las gestiones 2010 al 2023, Impuesto Municipal a la Transferencias e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, desde la concepción del hecho generador hasta la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley Autónoma Municipal, podrán acogerse a la presente Ley Autónoma Municipal de Condonación Tributaria con el 100% de los intereses, multas por omisión de pago e Incumplimiento a Deberes Formales, respetando el pago al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad.

III. Los contribuyentes que no se acogan a la presente Ley de Condonación Tributaria, dentro el plazo establecido estará sujetos al pago de la deuda tributaria sin los beneficios de la presente Ley Municipal.

**ARTICULO 8° (EXCLUSIONES).**- La presente Ley Municipal no aplica a

- Resoluciones firmes emitidas por la Autoridad de Impugnación Tributaria
- Fallos del Órgano Judicial, pasados en autoridad de cosa juzgada.
- Objetos tributarios que se encuentren en ejecución tributaria o cobranza coactiva, después de la adjudicación de bienes en proceso de disposición

**ARTICULO 9° (MODALIDAD DE PAGO).**-

I. Conforme a lo señalado en el artículo 7° de la presente Ley Municipal, el pago del tributo omitido actualizado sin intereses y multas se deberá efectuar al contado por gestiones o por la totalidad de la deuda tributaria.

II. Los pagos al contado deberán ser efectuados en Entidades Financieras y cajas recaudadoras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.**- Los sujetos pasivos que se acogan voluntariamente a la presente Ley, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes a favor de la Administración Tributaria Municipal.

**SEGUNDA.**- La depuración y rehabilitación de contribuyentes se la reabzaran

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

*¡Prometidos con el Desarrollo!*



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L.M. N° 830/2025

I. A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la Presente Ley Municipal.

II. Todas las deudas tributarias contenidas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que fueren suspendidas en su cobro, como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitados en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieren acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con el objeto de garantizar que el universo de contribuyentes empadronados conozca a cabalidad los beneficios tributarios que establece la presente Ley.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá viabilizar recursos a la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones), para el efectivo cumplimiento de la presente Ley Municipal.

TERCERA.- La Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones) solicitará al Registro Único para la Administración Tributario (RUAT), los cambios y adecuaciones al sistema informático necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

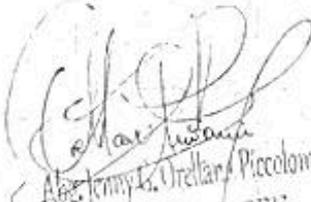
#### DISPOSICIONES FINALES

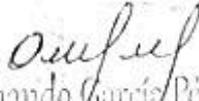
PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones), deberá Reglamentar la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de 30 días calendarios computables a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías-SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de ley.

Es dada en sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco. (17/06/2025)

  
Jenny E. Orellana Piccolomini  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

  
Armando García Pérez  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Teléfono - Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Prometidas con el Desarrollo!

A, 23 de junio de 2025.

**POR TANTO, SE PROMULGA:** En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de fecha 17 de junio de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco (Qllo. 23/06/2025)

  
ALCALDE  
MUNICIPAL